

Panamá, 14 de octubre de 1998
C-N 285

Licenciado

Carlos A. Ehrman

E. S. D.

Estimado Licenciado:

Con fecha de 30 de julio pasado, Usted presentó ante este Despacho la siguiente Consulta:

¿Pueden los bienes del Estado que son de dominio público y determinados expresamente como tales en el Artículo 255 de la Constitución Nacional, convertirse, por mandato de una ley, en bienes patrimoniales del Estado para así este poder enajenar los mismos posteriormente?

Lamentablemente esta Procuraduría se encuentra impedida de absolver su interesante consulta por las siguientes razones:

1. En nuestra Constitución Política el Artículo 41 consagra el Derecho de Petición, a través del cual los ciudadanos tienen "derecho" a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La ley señalara las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.
2. El Derecho Panameño, llegó a regular dicho derecho por medio de la Ley 15 de 1957, la cual fue modificada por la Ley 36 de 5 de junio de 1998.
3. Con la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946- Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se facultó al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo (hoy Procurador de la Administración) para absolver consultas a los servidores públicos.

El Artículo 101 de la Ley 135 de 1943, dispone:

El Fiscal del Tribunal servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir.

Sus opiniones serán emitidas verbalmente o por escrito según la forma en que haya sido consultado.

De la norma reproducida, se destaca que el legislador patrio al atribuirle a dicho funcionario la facultad de absolver consulta, la circunscribió única y exclusivamente para los funcionarios de carácter administrativo que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir.

4. La Constitución Política de 1972 al referirse a las atribuciones del Ministerio Público en su artículo 217, numeral 5, preceptúa:

"Artículo 217: -----

5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
-----."

5. El Código Judicial en su artículo 346, al aludir a las atribuciones generales de los Agentes del Ministerio Público en su numeral 6, nos dice:

Artículo 346: Corresponde a todos los agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:-----

6. Servir de consejeros jurídicos a los servidores administrativos de su circunscripción. En aquellas entidades autónomas o semiautónomas o dependencias del Gobierno Central donde existen

departamentos o asesores jurídicos, toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público, deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta;

-----."

6. El Artículo 348, numeral 4 ibidem al especificar las atribuciones especiales del Procurador de la Administración, literalmente señala:

"Artículo 348: Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:-----

4. Servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir;

-----."

Lo antes expresado, ha sido el fundamento jurídico para que este Despacho se encuentre impedido de absolverle consultas a particulares o asociaciones de carácter privado. Por lo tanto, al no tener Usted la categoría de funcionario público de carácter administrativo, queda excluido de la facultad de elevar consultas a esta Procuraduría.

Creemos oportuno informarle que este Despacho si tiene entre sus funciones la de conocer de quejas en contra de actuaciones de los funcionarios públicos, del ámbito administrativo o judicial.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración